

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **118**

Fecha: 23/10/2017

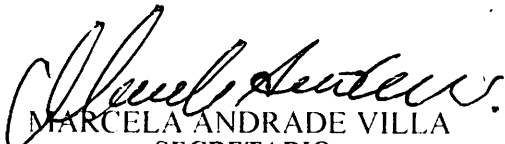
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2012 00252	Ejecutivo	SANDI PATRICIA ZAPATA BARROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Rechaza Recurso de Apelación RECHAZA RECURSO DE APELACION POR IMPROCEDENTE. ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TITULO Y TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	20/10/2017	
20001 33 33 001 2014 00233	Acción de Reparación Directa	MARIA AUNILADORA MARTINEZ MOSCOTE	NACION-EJERCITO NACIONAL	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO	20/10/2017	
20001 33 33 001 2015 00004	Ejecutivo	UNION TEMPORAL SABALAGUA	MUNICIPIO DE LA LAGUA DE IBIRICO	Auto Interlocutorio ORDENA REQUERIR AL SOLICITANTE QUE ALLEGUE UN DOCUMENTO	20/10/2017	
20001 33 33 001 2015 00332	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO PABLO CORDOBA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	20/10/2017	
20001 33 33 001 2015 00415	Acción de Reparación Directa	ISABEL FRANCISCA COBO SUAREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio ORDENA REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	20/10/2017	
20001 33 33 001 2015 00448	Acción de Reparación Directa	DANY JESUS DAZA TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20/10/2017	
20001 33 33 001 2015 00489	Acción de Reparación Directa	LUIS SANTIAGO MERCADO GUDIÑO	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCTICO	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00035	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEIL GABRIEL GOMEZ ERAZO	NACION - MINDEFENSA - COMANDO EJERCITO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE MAYO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00040	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON TIBADUISA GOMEZ	CALA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIH	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00054	Acción de Reparación Directa	BICELIS BEATRIZ ROJAS GOMEZ Y OTROS	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 08 DE MAYO DE 2018 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00080	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OMAIRA BAQUERO SALAS	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 09 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00082	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ODINA DE JESUS BASTIDAS SANCHEZ	NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 10 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	20/10/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2017 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO MORA MORA	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto termina proceso por desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCTICO	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00187	Ejecutivo	ARNOLD CORTEZ BECERRA	HOSPITAL SAN JUAN BOSCO	Auto resuelve corrección providencia SE CORRIGE EL AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00223	Ejecutivo	DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Interlocutorio RESUELVE NO REVOCAR EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00392	Ejecutivo	AINA EDITH - VILLALOBOS DE GONZALES	FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR - FIDUPREVISORA	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS AUTO DEL 18 NDE OCTUBRE DE 2017 Y EN SU LUGAR DECLARA LA INCOMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCESO EJECUTIVO Y ORDENA REMITIRLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00403	Acción de Reparación Directa	EABLAN RICARDO URTEÑA CHACON	NACION-MINSALUD-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA SANTO TOMAS-CLINICA MEDICOS Y OTROS	Auto Niega Impedimento NO ACEPTA IMPEDIMENTO Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARIL ANTONIO - MURILLO PEREA	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00412	Acción de Reparación Directa	LUIS EMILIO OCHOA CRUZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR CADUCIDAD DE LA ACCIÓN	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00413	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EFRAIN ANTONIO - ARAUJO PEÑALOSA	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00415	Ejecutivo	ROSA MERCEDES BARRIOS ORTEGA	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00416	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZALA NOVA PALMERA ARQUEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00419	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NERY RODRIGUEZ URIBE	LA NACION - MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	20/10/2017	
20001 33 33 001 2017 00420	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MANUEL ESTRADA VIDAL	E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	20/10/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLEINIS LINETH CABARCAS	E.S.E HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUNLAREJO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	20/10/2017	
2017 00421						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA/ 23/10/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Administrativo de Valledupar



Valledupar, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	REPARACION DIRECTA / EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE:	SANDI PATRICIA ZAPATA BARROS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	20-001-33-33-001-2012-00252-00
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

Visto lo señalado por la entidad demandada en memorial de fecha 18 de octubre de 2017, en el cual solicita que se adicione el auto de fecha 29 de septiembre de 2017, para resolver sobre la procedencia del recurso de apelación, contra el auto que señaló las agencias en derecho, este despacho encuentra que efectivamente en el auto del cual se solicita la adición, se resolvió sobre el recurso de reposición, pero no se resolvió sobre la concesión del recurso de apelación, este despacho para proceder a decidir cita el artículo 366 del Código General del Proceso, al igual que fue citado, resaltado en negrilla y subrayado por la apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación (ver folios 599 al 600), el cual claramente reza:

Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

...

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (Cursiva fuera de texto)

Corolario de lo anterior, teniendo en cuenta, que el monto de las agencias en derecho sólo se puede controvertir mediante recurso de reposición y apelación, contra el auto que aprobó la liquidación de costas, tal como lo solicitó insistentemente el apoderado judicial de la entidad demandada en escrito del 15 de agosto de 2017 y que enfatizó, que al no haberse liquidado y aprobado las costas, no se le concedió la oportunidad de impugnar la mencionada fijación de agencias en derecho, solicitud que dio lugar a que se decretara la nulidad desde el auto que terminó el proceso por pago, por haberse omitido esa etapa, resulta evidente, que no es procedente objetar el monto de las agencias en derecho, sino es interponiendo los recursos contra el auto que aprueba la liquidación de costas,

que para el presente caso, es el auto de fecha 12 de octubre de 2017, el cual quedó debidamente ejecutoriado, al no ser impugnado.

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de los ejecutantes, por ser procedente, como quiera que se encuentra ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría del despacho, se ordenara fraccionar el título n° 424030000529480, por la suma de \$48.574.316.00, con el fin de entregar al Doctor JOSE MANUEL PÉREZ CANTILLO, quien está facultado para recibir la suma de \$22.165.540, correspondiente a las costas aprobadas en el proceso.

Como quiera que se encuentra cancelado el valor arrojado en la liquidación del crédito y que al entregar el título correspondiente a las costas del proceso, se agota lo adeudado, el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el juzgado primero administrativo de Valledupar

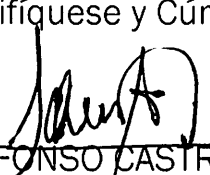
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE APELACIÓN, impetrado por la apoderada judicial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN contra el auto de fecha 04 de agosto de 2017, que señaló las agencias en derecho, por ser improcedente.

SEGUNDO: FRACCIONESE el título de depósito judicial n° 424030000529480, por la suma de \$48.574.316.00, con el fin de entregar al Doctor JOSE MANUEL PÉREZ CANTILLO, quien está facultado para recibir la suma de \$22.165.540, correspondiente a las costas aprobadas en el proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y archívese el expediente, con las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: LEONARDO JAVIER MEZA CASTILLA Y OTROS.
Demandado: LA NACION-EJERCITO NACIONAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2014-00233-00

Antes de dictar sentencia, con fundamento en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en atención a que dentro del presente proceso se encuentra debidamente demostrado que el señor LEONARDO JAVIER MEZA CASTILLA estuvo vinculado al Ejercito Nacional, pero observa el Despacho que no se encuentra acreditado la fecha de retiro del servicio del señor MEZA CASTILLA y por tanto esta Agencia Judicial antes de dictar sentencia **DECRETA DE OFICIO** la práctica de la siguiente prueba:

OFICIAR al Ejercito Nacional para que allegue con destino a este proceso fecha exacta de vinculación y retiro del servicio militar del señor LEONARDO JAVIER MEZA CASTILLA.

Término de pruebas: diez (10) días.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
118 HOY. 23 oct DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: UNION TEMPORAL SABAJAGUA
CONTRA: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
RAD. 20001-33-33-001-2015-00004-00

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 04 de Agosto de 2015, en el que se ordenó a la parte demandante realizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, sin que ésta haya atendido lo allí dispuesto, el Despacho ordena dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CAPACA y en consecuencia Declara la Terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Ordénense la devolución de los anexos de la demandan sin necesidad de desglose.

Respecto a la solicitud de devolución de arancel judicial visible a folio 118 del expediente, se ORDENA a la parte solicitante allegue copia visible y legible del recibo de consignación de depósitos judiciales a efectos de corroborar a que cuenta fueron consignados los dineros reclamados, toda vez al parecer el número de cuenta judicial que allí reposa no corresponde a la de este Despacho judicial.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 23 Oct 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 118 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



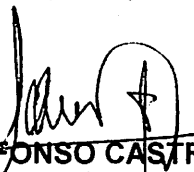
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

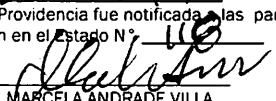
Valledupar, Veinte (20) de octubre de 2017 de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: PEDRO PABLO CORDOBA.
Demandado: HOSPITAL EDUARDO ARRENDONDO DAZA.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00332-00

En atención a la Circular DESAJVAC 17-88 del Nueve (09) de Octubre de 2017 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura, en la que ordena que el día Veinticuatro (24) de Octubre de 2017, todos los funcionarios y empleados del Despacho deben estar presentes en una capacitación para la implementación del sistema justicia XXI, por lo tanto la Audiencia de Pruebas programada para ese día no se podrá realizar. En consecuencia de lo anterior, esta Agencia Judicial procede a señalar el día Veinte (20) de Noviembre de 2017, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del HOSPITAL EDUARDO ARRENDONDO DAZA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 23 Oct 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 118  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre del año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR: DEINER ZUÑIGA COBO.
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00415-00.

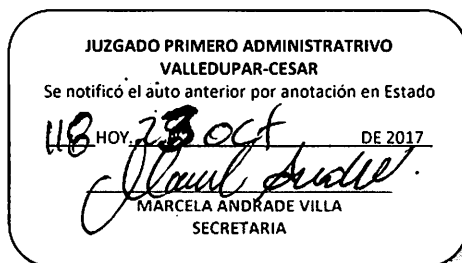
Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora aportó memorial solicitando el desarchivo del proceso 2014-00389, de dicha solicitud, debe manifestar esta Agencia Judicial que el proceso en mención se encuentra archivado en el Despacho, por ello, se **ORDENA**:

Requerir al apoderado de la parte actora para que reproduzca las copias pertinentes y presente la solicitud del desglose junto con el valor a cancelar.

Término: Cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACION DIRECTA.
Actor: DANY JESUS DAZA TORRES.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00448-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

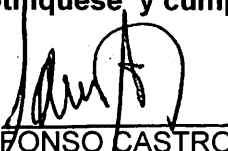
RESUELVE

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

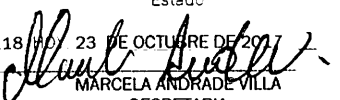
SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría anótese la salida del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
118 10/ 23 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2017).

REF: REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR: LUIS SANTIAGO MERCADO GUDIÑO.
CONTRA: NACION – POLICIA NACIONAL.
RAD. 20001-33-33-001-2015-00489-00

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de Septiembre de 2017, en el que se ordenó a la parte demandante realizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, sin que ésta haya atendido lo allí dispuesto, el Despacho ordena dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CAPACA y en consecuencia Declara la Terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Ordénense la devolución de los anexos de la demandan sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

UB HOY, 23 oct DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NEIL GABRIEL GOMEZ ERAZO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2017-0035-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Tres (03) de mayo del año 2018, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 23 oct 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 118

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : WILSON TIBADUISA GOMEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LA FUERZA MILITARES (CREMIL)
RAD : 20001-33-33-001-2017-0040-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Ocho (08) de mayo del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LA FUERZA MILITARES (CREMIL)**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 23 oct 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 118


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

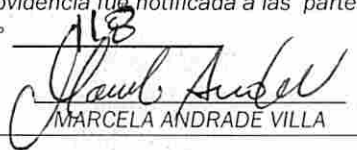
Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : BICELIS BEATRIZ ROJAS GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2017-0054-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Ocho (08) de mayo del año 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>23 Oct 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>118</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : OMAIRA BAQUERO SALAS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
RAD : 20001-33-33-001-2017-0080-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Nueve (09) de mayo del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

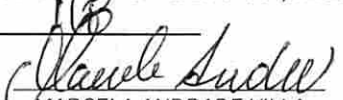
Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 23 oct 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 113


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ODIRA DE JESUS BASTIDAS SANCHEZ
DEMANDADO: NACION- MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-0082-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Diez (10) de mayo del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de la **NACION- MINEDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>23 oct 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>148</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Dieciséis (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

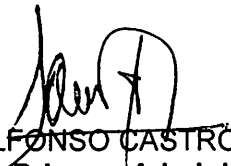
ACTOR: JHON JAIRO MORA MORA

CONTRA: MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS

RAD. 20001-33-33-001-2017-00122-00

En atención a lo ordenado mediante auto de fecha 26 de Septiembre de 2017, en el que se ordenó a la parte demandante realizar el pago de los gastos ordinarios del proceso, sin que ésta haya atendido lo allí dispuesto, el Despacho ordena dar aplicación a los incisos 2º y subsiguientes del artículo 178 del CAPACA y en consecuencia Declara la Terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Ordénense la devolución de los anexos de la demandan sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
118 HOY, 23 OCT DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: EJECUTIVO.
Actor: ARNOLD CORTEZ BECERRA Y OTROS.
Demandado: HOSPITAL SAN JUAN BOSCO.
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00187-00

Observa el Despacho que mediante auto fechado dieciocho (18) de Octubre de 2017 se concedió recurso de apelación y en consecuencia se ordenó enviar al Tribunal Administrativo del Cesar el presente proceso, no obstante el Despacho cometió un error involuntario al manifestar que fue la parte actora quien interpuso el recurso, de tal suerte se corregirá el lapsus calami y por ello se ACLARA que se concedió el recurso de apelación interpuesto por apoderado judicial del HOSPITAL SAN JUAN BOSCO DE BOSCONIA, CESAR.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 23 oct 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 118 MARCELA PATRICIA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actor: DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA
Demandado: UNIDAD ESPECIAL DE GESTIONAL PENSIONAL
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00223-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago.

Para resolver se **CONSIDERA**,

Manifiesta el apoderado judicial de la parte ejecutada que el auto recurrido debe ser revocado por cuanto porque la entidad que representa expidió los actos administrativos de no cumplimiento de la sentencia objeto de la presente ejecución dado que la parte actora no aportó toda la documentación necesaria para el cumplimiento de la misma.

Además de lo anterior, esgrime que la liquidación que presenta la actora como valor para librar mandamiento de pago no corresponde a valores reales y en consecuencia de ello debe negarse el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante en contra de la UGPP, puesto que los intereses moratorios proceden a partir del día siguiente a fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta tres meses después, y la tasa aplicable para este período es de 1.5 veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera.

Aduce también que después de los 3 meses mencionados los intereses quedan suspendidos hasta tanto el ejecutante no aporte a la entidad la totalidad de la documentación necesaria para el pago del retroactivo pensional y en el caso que nos ocupada se expidió un acto administrativo por el cual no es posible dar cumplimiento.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Frente al primer argumento se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el art 298 del CPACA reza:

"Si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato".

Así las cosa no es aceptable para este Despacho que la entidad ejecutada esgrima que no dará cumplimiento a una sentencia que – según su dicho – no fue allegada con la documentación al momento de la presentación de la cuenta de cobro por parte de la ejecutante, bajo el entendido que la misma sentencia le fue debidamente notificada dentro del proceso ordinario en el que resultó

vencida, aunado a ello, se tiene que a estas alturas ha transcurrido más de un año después de la ejecutoria de la sentencia, lo que da como resultado que este fallador ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia que profirió por mandato expreso de la ley.

Respecto al segundo argumento se tiene que en el auto del veinticuatro (24) de Julio de 2017 se ordenó librar mandamiento de pago o por la suma de \$ 34.096.790 o de lo que resulte la liquidación final, quedando supeditado así este valor a la liquidación del crédito que deberá ser presentada por la parte actora, por tanto no puede predicarse que no corresponde a un valor real, en cuanto a la interrupción de los intereses moratorios debe recordarse que:

Tasa de Mora Legal y Cesación de intereses.

En este punto se precisará como primera medida que la sentencia cobró ejecutoria el, así como se traerá a colación lo dispuesto en los incisos 2 y 5 del art. 192 del C.P.C.A., que rezan:

“(…)

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

(…)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

(…)”

De la misma manera, el numeral 4 del art. 195 *ibidem*, dispone:

“(…) 4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial. (…)”

Una vez acotado lo anterior se tiene que como la providencia basamento de la obligación cobró ejecutoria el 15 de Junio de 2016, por ende, de conformidad con lo establecido en la norma anterior, la demandante tenía hasta el Dieciséis (16) de Septiembre del mismo año para interponer la cuenta de cobro ante la entidad a efectos de que no operara el fenómeno jurídico de cesación de intereses, no obstante, la cuenta de cobro fue enviada a la UGPP por correo certificado el 30 de Septiembre de 2016, recibida por ésta el Tres (03) de Octubre, es decir, vencido el término estipulado en la ley.

Así las cosas, dentro del presente caso se configura la cesación de intereses desde el Dieciséis (16) de Septiembre de 2016 hasta el 30 de Septiembre del mismo año, no obstante, ello no es óbice para que sea revocado el auto que libró mandamiento de pago – pese a que dicha cesación será decretada en la presente providencia -, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. el momento procesal oportuno para invocarlo es luego de presentada la liquidación del crédito por parte de la parte ejecutante, y la objeción de la misma, no pudiendo alegarse tal situación en este momento procesal como argumento para solicitar sea revocado el mandamiento de pago.

Ahora, vencido como está el término para proponer excepciones previas sin que el ente ejecutado las haya propuesto - por cuanto no presentó la contestación de la demanda de manera - y no

observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: No REVOCAR la Providencia fechada Veinticuatro (24) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017), mediante el cual se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Decretar la cesación de intereses desde el período comprendido entre el Dieciséis (16) de Septiembre hasta el 30 de Septiembre de 2016. Para tales efectos téngase en cuenta lo anterior al momento de la presentación de la liquidación del crédito.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución contra LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP y a favor de DAISY HELENA SOCARRAS ACOSTA, conforme lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

QUINTO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinte (20) de Octubre del año dos mil diecisiete
(2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00392-00.
Actor: AIXA EDITH VILLALOBOS DE GONZALEZ
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Observa el Despacho que se cometió un lapsus calami, al admitir la presente demanda como medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho cuando en realidad es una acción ejecutiva derivada de una sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar y modificada por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 156, numeral 9, que preceptúa: *"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva"*, (resaltado es nuestro).

En consecuencia el competente para conocer de las condenas impuestas en la jurisdicción contenciosa administrativa será el juez que profirió la correspondiente providencia en primera instancia, que en este caso fue el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, a quien se le enviará el proceso en razón de la competencia por conexidad, previa revocatoria del auto fechado 18 de octubre de 2017.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Revocar en su integridad el auto fechado 18 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Abstenerse de seguir el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

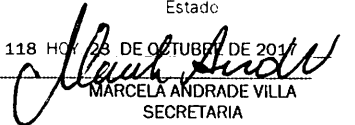
TERCERO: Remitir el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CEsar
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado

118 HOY 28 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.

ACTOR: ARCADIO URUEÑA PONCE y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00403-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento esgrimido por el Juzgado Octavo administrativo de esta ciudad, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Considera la titular del despacho que se declaró impedida porque su esposo tiene contrato de prestación de servicios profesionales en asesoría jurídica con el ente demandado, lo que la encuadra dentro de la causal señalada en el numeral 4 del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dice:

"Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados".

La primera observación que se le haría es que en el proceso no existe ninguna prueba que demuestre lo aseverado, empero el Despacho en atención a los principios de la buena fe, confianza legítima y credibilidad en los funcionarios públicos acepta estas condiciones más no así el impedimento alegado, pues la lectura de la norma transcrita no puede realizarse solo literalmente, sino a través de los fines y principios que la orientaron, es decir atendiendo su teleología, que no es otra que la defensa de la autonomía, independencia e imparcialidad del Juez, principios que no se vislumbran amenazados, en la medida que el doctor Alfredo Andrés Chinchia Boneth, no aparece participando en ninguna parte del trámite que nos ocupa, en consecuencia, las condiciones que se alega en nada afecta la conducta de la funcionaria judicial para obrar rectamente en esta actuación y de contera para declararse impedida, en consecuencia no se le aceptará el impedimento.

El numeral 1 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala:

"El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite" (Resaltado es del Despacho)

Las anteriores resaltaciones implican dos situaciones, una, que la presente decisión es de plano, es decir que no admite recursos, y dos, que se devolverá el proceso para que la Juez Octava Administrativa de esta ciudad continúe con su conocimiento, sin trámite, objeción o miramiento alguno.

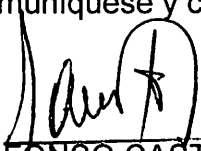
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el impedimento puesto en conocimiento de este Despacho por la Jueza Octava Administrativa de Valledupar.

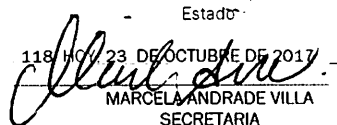
SEGUNDO: Devolver la actuación en forma inmediata al Juzgado Octavo Administrativo de Valledupar para que continúe conociéndola, a través de la Oficina judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Comuníquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado

118 H. 23 DE OCTUBRE DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: ARIL ANTONIO MURILLO PEREA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00410-00.

Sería del caso avocar el conocimiento del presente proceso, pero en vista que el suscrito Juez tiene su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada, posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de Secretaria de Planeación de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A. dice 3. "Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado" (resaltado es del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

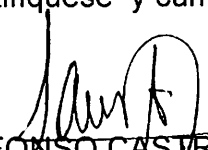
En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

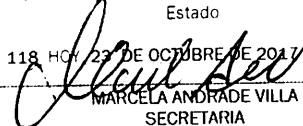
PRIMERO: Declarar impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el proceso Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en
Estado

118. HCY 23 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Reparación Directa
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00412-00.
Actor: LUIS EMILIO OCHOA CRUZ
Demandado: EJERCITO NACIONAL

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del presente asunto señalado en el acápite de la referencia y tendiendo que en la presente demanda se presenta con el medio de control judicial de Reparación directa cuya caducidad es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o desde cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal l) de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En este caso la caducidad la cuenta el despacho desde el 22 de octubre de 2013, fecha en la cual se le diagnosticó al accionante la "ATROFIA TESTICULAR IZQUIERDA" (ver folio 18) situación que no ha variado pues nótese que la atención médica realizada el 6 de enero de 2017 concluye la misma afección es decir "ATROFIA TESTICULAR IZQUIERDA HCE 3 AÑOS" (ver folio 21) , de tal suerte que el accionante contaba hasta el 23 de Octubre de 2015, para presentar la correspondiente demanda, y solo la vino a intentar el 31 de julio de 2017 , cuando ya había operado con creces el fenómeno de la caducidad. En consecuencia, la demanda debe rechazarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 169, numeral 1 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.)

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

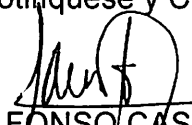
RESUELVE

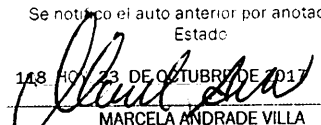
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUIS EMILIO OCHOA CRUZ contra el EJERCITO NACIONAL, **por caducidad** de la acción.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos presentados con la demanda.

TERCERO: Ejecutoriada ésta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado
148 400 23 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

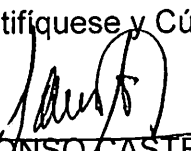
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00413-00.
Actor: EFRAIN ANTONIO ARAUJO PEÑALOSA
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

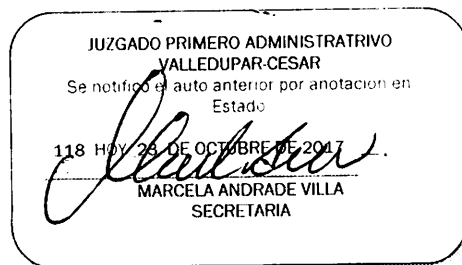
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por EFRAIN ANTONIO ARAUJO PEÑALOSA, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 21.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo





RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinte (20) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO

ACTOR: ROSA MERCEDES BARRIOS ORTEGA

DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA

RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00415-00.

Avóquese el conocimiento del asunto de la referencia y por venir en legal forma de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. y 297 y ss del C.P.A.C.A. Se ordena:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ROSA MERCEDES BARRIOS ORTEGA en contra de la ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, por la suma de \$70.490.059, o de lo que resulte de la liquidación final, pago que debe ser realizado por la entidad demandada dentro del término de cinco (5) días ordenados en el artículo 431 del C. G. del P.

SEGUNDO: Reconocer a favor del demandante los intereses moratorios a partir desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que ella se satisfaga a cabalidad.

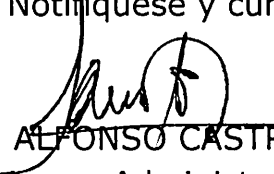
TERCERO: Notifíquese la presente providencia al representante legal de la entidad accionada, envíese por secretaría la comunicación con los requisitos establecidos en el artículo 290 y ss del C. G. del P.

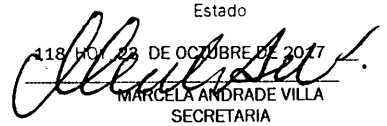
CUARTO: De igual manera notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

QUINTO: Que la parte demandante deposite en la cuenta que tiene el juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) para los gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso a la doctora ZAIRA MILENA LARA CALDERON en los precisos términos que se contraen en los poder visible a folio 7.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
118 HOJ 23 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinte (20) de octubre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: ZAIA NOVA PALMERA ARQUEZ

Demandado: LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Radicación: 20-001-33-31-001-2017-00416

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del P., ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131 -2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Por las razones expuestas el despacho;

RESUELVE:

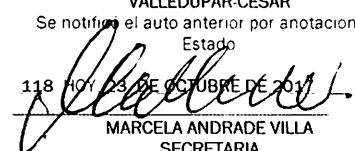
Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso por las razones expuestas en esta providencia.

Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado
118 HOY 23 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00419-00.
Actor: NERY RODRIGUEZ URIBE
Demandado: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

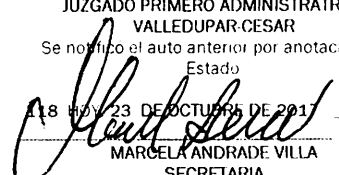
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NERY RODRIGUEZ URIBE, a través de apoderado, contra EL MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas.
2. .Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaria de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que las entidades demandadas alleguen con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor SERGIO MANZANO MACIAS, como apoderado judicial de la actora, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR- CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado
18 OCT 23 DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

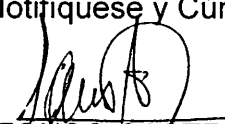
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00420-00.
Actor: MANUEL ESTRADA VIDAL y OTRO
Demandado: EL HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO

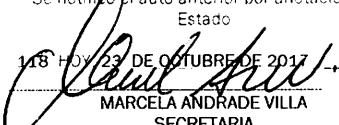
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MANUEL ESTRADA VIDAL y OTRA , a través de apoderado, contra EL HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada aporte con la contestación de la demanda todos los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor FERMIN SANCHEZ NORIEGA como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en
Estado
18 HOY 23 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, Veinte (20) de octubre del año dos mil diecisiete (2017)

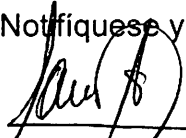
Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00421-00.
Actor: YOLEINYS LINETH CABARCAS y OTRO
Demandado: EL HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO

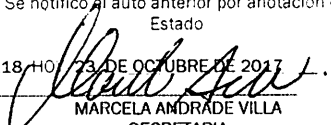
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por YOLEINYS LISETH CABARCAS y OTRA , a través de apoderado, contra EL HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de la secretaría de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de diez (10) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Que la entidad demandada aporte con la contestación de la demanda todos los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconócesele personería para actuar en este proceso al doctor FERMIN SANCHEZ NORIEGA como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos de los poderes allegados con la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifica el auto anterior por anotación en
Estado
118/HO/20 DE OCTUBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA